

**COMISARIA DE LA FAMILIA (VICT. [VÍCTIMA_1]) C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
CI-02277-F-2026**

Cipolletti, 24 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**COMISARIA DE LA FAMILIA (VICT. [VÍCTIMA_1]) C/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA**" (EXPTE CI-02277-F-2026), puestas a despacho para resolver y de las que:

CONSIDERANDO:

Que del articulado de la Ley de Violencia Familiar (3040), aplicable al caso, en su artículo 20 se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

Que en el movimiento CI-02277-F-2026-I0001, de fecha 14/08/2026, se incorporan las actuaciones remitidas por la Comisaria de la Familia de esta ciudad.

En el mismo movimiento, obra certificación dando cuenta que por ante la UP 11 de General Roca, 2da. Circunscripción judicial, tramitan los autos caratulados: "[VÍCTIMA_1] c/[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] s/ Violencia" (Expte. RO-03586-F-2025).

En función de lo cual, se ordena correr vista a la Fiscalía en turno a los fines de que se expida sobre la competencia.

Mediante movimiento CI-02277-F-2026-E0001, dictamina el Dr. Juan Pablo Escalada, Fiscal Adjunto, en los siguientes términos: "*Que vengo por el presente, a contestar la vista conferida en relación a la competencia, y habiendo tomado vista, surge que la víctima, en su denuncia hace saber que se domicilia en el [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. A*

fin de lograr la intervención inmediata de los funcionarios y Magistrados judiciales cuando las situaciones planteadas así lo requieran, en respeto al principio de economía procesal, para de esa manera evitar someter a la víctima a eventuales traslados innecesarios y, conforme lo establece el art. 10 inc. e) de la Ley 5696, este Ministerio Público entiende que resulta pertinente que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción en la ciudad de General Roca, II Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro."

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez, es que,

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones.

II.- FIRME que se encuentre, remítanse las presentes a la Unidad Procesal de Familia, con competencia y en turno en la ciudad de GENERAL ROCA perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, sirviendo la presente se atenta ntoa de remisión.

Cumplase por OTIF con el cambio de radicación correspondiente.

III.- Notifíquese a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

Oportunamente, cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7